



Dictamen 4/2013

Sobre la Orden Foral por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 14 de mayo de 2013

D. Pedro González Felipe

Presidenta

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D^a Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra

D^a. Camino Bueno Zamarbide

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos

D. José María Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D^a. M^a José Fernández Arregui

Representante de las entidades locales

D^a Adriana García Goñi

Representante del alumnado de los niveles no universitarios de los centros privados de Navarra

Dictamen 4/2013

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013 a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 18 votos a favor y 2 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el **Sobre la Orden Foral por la que se establece el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.**

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo 6, el derecho de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.¹

El Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto², regulador de derechos y

¹ Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, (BOE nº 159, de 4 de julio) reguladora del Derecho a la Educación.

Art 6.3 (c) "Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos: A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad."

² Decreto Foral 47/2010 de 23 de agosto (BON nº 116 de 24 de septiembre) regulador de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios público y privados de la Comunidad Foral de Navarra.

Art 4.d) A ser valorado o valorada con objetividad. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:

d.1) Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE

D^a Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D^a. M^a Paz Murillo Urcelay

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT.

D. Amilcar Quinatoa Quinatoa

Representante del alumnado de los niveles no universitarios de los centros públicos de Navarra

D^a. Sonixe Valero Jauregi

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D^a Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades /UPNA

deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, establece, en su artículo 4, el derecho del alumnado a conocer los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción. Así mismo, establece el derecho a solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos que establezca el Departamento de Educación.

Igualmente, el mismo Decreto Foral 47/2010, dispone en su artículo 26 el derecho de los padres y madres o representantes legales a recibir información y aclaraciones ante las reclamaciones que pudieran formular.

d.2) Ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.

d.3) Posibilidad de solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos que establezca el Departamento de Educación.

Art 26. 2 Derechos de los padres, madres o representantes legales.

b) Conocer desde el inicio de curso los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción, y recibir información y aclaraciones ante las reclamaciones que pudieran formular.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La normativa que se dictamina, tiene por objeto garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado conforme a criterios objetivos y a solicitar aclaraciones o reclamaciones contra las calificaciones y decisiones adoptadas por el profesorado en su evaluación académica. Se articula, además, el procedimiento de solicitud y resolución de las mismas.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El Proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de un Preámbulo, 29 artículos ordenados en 6 capítulos, 8 disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el Preámbulo se hace referencia a los antecedentes normativos y se justifica el interés y la necesidad de la norma.

El Capítulo I contiene las disposiciones de carácter general, y consta de 4 artículos;

El artículo 1, define el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que no es otro que establecer el sistema de reclamaciones en el proceso de evaluación al alumnado de enseñanzas no universitarias impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 2, que consta de 6 puntos, determina el derecho del alumnado a ser valorado de forma objetiva. Para ello fija el tipo de información inicial a proporcionar, la forma de realizar el seguimiento del proceso, el derecho a recibir aclaraciones y presentar reclamaciones y concluye en su último punto fijando que el proceso para las reclamaciones parciales termine en el centro educativo.

El artículo 3 define los aspectos a tener en cuenta en el proceso de reclamaciones de las calificaciones mientras que el artículo 4 trata sobre las normas a seguir en el proceso de conservación de los instrumentos de evaluación.

El Capítulo II define los procesos de reclamación en las evaluaciones finales de Educación Primaria. Comprende los artículos 5 al 8.

El artículo 5, fija plazo, 2 días hábiles, y órgano, Director del centro, para presentar reclamaciones en Educación Primaria contra la calificación final o la decisión de promoción.

El artículo 6 define en 6 puntos el procedimiento a seguir en el caso que la reclamación vaya dirigida a un área de la Educación Primaria, mientras que el artículo 7, también en 6 apartados, determina el mismo procedimiento para el caso de que la reclamación se haga contra la decisión de no promoción de curso. Este capítulo termina con el artículo 8 en el que se ordena la forma en la que se deben registrar las reclamaciones en la documentación oficial caso que éstas sean estimadas.

El capítulo III define los procesos de reclamación en las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato. Comprende los artículos 9 al 16

El artículo 9, fija el plazo, 2 días hábiles, y el órgano, Director del centro, ante quién hay que presentar las reclamaciones contra la calificación final o la decisión de promoción en los 4 cursos de la ESO y en el primer curso de Bachillerato.

El artículo 10 define en 6 puntos el procedimiento a seguir en el caso que la reclamación vaya dirigida a un módulo, ámbito, proyecto o materia de alguno de los cursos citados, mientras que el artículo 11, en 3 apartados, determina el mismo procedimiento para el caso de que la reclamación se haga contra la decisión de no promoción de curso o no titulación en ESO. El artículo 12 se refiere al procedimiento a seguir en el caso de que la reclamación tenga por objeto la nota media de la ESO.

Los artículos 13 y 14, describen los procedimientos de reclamación para el 2º curso de Bachillerato, contra la calificación final o la nota media del curso, mientras que el artículo 15 se refiere al registro en los documentos oficiales de la reclamación aceptada y el 16 se refiere a las reclamaciones en las convocatorias extraordinarias.

Los capítulos IV, artículos 17 a 21, V, artículos 22 a 27 y VI, artículos 28 y 29, fijan de forma similar y respetando sus características propias, los procesos de

reclamación para los estudios de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para las enseñanzas profesionales de música, Estudios superiores de Música y estudios superiores de Diseño y para las enseñanzas de Idiomas respectivamente.

La Disposición final primera determina los días no hábiles a efectos de esta norma.

La Disposición adicional segunda define el proceso para efectuar reclamaciones en el curso preparatorio o en el de acceso a los ciclos formativos, asimilándolos a lo dispuestos en los artículos 9, 10, 12, 15 y 16 de la presente Orden Foral.

En la Disposición adicional tercera se define que lo regulado en los capítulos I, II y III de esta Orden Foral será también de aplicación para el alumnado que curse Enseñanzas para personas adultas, mientras que en la Disposición adicional cuarta se asimila el proceso de reclamaciones para el alumnado de la Escuela de Danza, al descrito para los de Enseñanzas Superiores de Música.

La Disposición adicional quinta determina que la Obra final y el Proyecto final para los ciclos de grado medio y superior de enseñanzas profesionales artísticas tendrán la consideración de módulos formativos.

En la Disposición adicional sexta se fijan las características que deberán tener las reclamaciones en los centros privados no concertados, mientras que la Disposición adicional séptima se refiere al informe del Servicio de Inspección perceptivo en los diferentes procesos, aclarando que para su realización, dicho Servicio podrá recabar cuanto información considere oportuna, además de solicitar la colaboración de especialistas en las áreas o materias objeto de la reclamación.

La Disposición adicional octava, modifica el apartado 3 del artículo 17 de la Orden Foral 52/2009, de 8 de abril³, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

³ Orden Foral 52/2009 de 8 de abril (BON nº 80 de 1 de julio) por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

La Disposición transitoria única determina que mientras sigan en vigor el Decreto Foral 24/1997⁴, de 10 de febrero y el Decreto Foral 25/1997⁵, de 10 de febrero, las menciones realizadas en la presente Orden Foral al documento de planificación institucional “Normas de organización y funcionamiento” se entenderán realizadas al documento “Proyecto educativo”.

La Disposición derogatoria única fija los artículos de distintas normativas que quedan derogadas con la aprobación de esta norma y la Disposición final única determina que la presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BON.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado de la preceptiva memoria justificativa y del Informe final de Información Pública de acuerdo a la Ley Foral 11/2012 de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.⁶

5.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente el proyecto de Orden Foral presentado y, consecuentemente, emite dictamen favorable para su tramitación.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

⁴ Decreto Foral 24/1997 de 10 de febrero (BON nº 32 de 14 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Públicas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Primaria y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

⁵ Decreto Foral 25/1997 de 10 de febrero (BON nº 32 de 14 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

⁶ Ley Foral 11/2012 de 21 de junio (BON nº 25 de 28 de junio) de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- Página 27, línea 7: Eliminar “o inferior”, quedando el párrafo como sigue: “Cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Foral”.
- Página 27, línea 13: Sustituir la fecha de entrada: “La presente Orden Foral entrará en vigor el 10 de septiembre de 2013”.

Pamplona, 15 de mayo de 2013

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA